

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 11 del actual, número 142, aparece el siguiente Decreto-ley:

«El laudable sentido patriótico de la juventud española no ha podido manifestarse en toda su amplitud porque los preceptos que rigen en materia de reclutamiento han hecho imposible cumplir con determinados requisitos que, cual el de la documentación personal y licencia paterna, tenían a veces que obtenerse en la zona pendiente de ocupación.

De otra parte, y admitida la plena responsabilidad penal para los mayores de dieciocho años, edad en que el voluntario para empuñar las armas puede legalmente serlo, no es justo que, quien trata de cumplir el más sagrado de los deberes, y es susceptible de emancipación civil, se vea entorpecido por una causa ajena a su voluntad o por el ejercicio de acciones de su representante, que deben supeditarse a la individual decisión del sujeto, siquiera sea en razón al sentimiento patriótico que la determina y por causas circunstanciales de carácter nacional.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La excepción señalada en el último párrafo del artículo trescientos setenta y siete del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento del Ejército y su correspondiente de veinticinco de abril de mil novecientos veintitrés, se hace ex-

tensiva a los mayores de dieciocho años que hayan sido admitidos como voluntarios y a los que lo sean en lo sucesivo, sin que la ausencia del consentimiento prevenido en dicho precepto y en el siguiente puedan determinar la rescisión del compromiso derivado de su ingreso en filas.

Artículo segundo. Se considerará emancipado, por concesión de la Patria, y con los mismos efectos que los señalados en el artículo trescientos diecisiete del Código Civil, a quienes en tiempo de guerra y siendo mayores de dieciocho años se hayan alistado o lo sean en lo sucesivo en el Ejército o Marina Nacional.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto-Ley.»

Dado en Salamanca a siete de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de marzo de 1937.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 11 del actual, número 142, aparece la siguiente Orden:

«Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Representación del Banco de España, relativa al canje de los billetes de dicho Establecimiento, actualmente en circulación, por los recientemente confeccionados,

Esta Presidencia, de acuerdo con el informe de esa Comisión, se ha servido resolver:

1.º Que a partir del día 15 del corriente mes se proceda por el Banco de España a realizar en todo el territorio liberado el canje de los billetes de esa entidad, correspondientes a las series de 100, 50 y 25 pesetas, que están legítimamente estampillados y no hayan sido puestos en circulación después del 18 de julio último, por los de la nueva emisión, fechada en Burgos el 21 de noviembre de 1936.

2.º Que para facilitar la operación de referencia y cuando la cantidad que presente al canje cada tenedor importe 10.000 pesetas o cifra superior a ésta, se exigirá el ingreso de tal suma en la cuenta corriente abierta a nombre del interesado, o cuya apertura éste solicite, en cualquier establecimiento bancario.

La presentación de los billetes deberá efectuarse siempre en el Banco de España, el cual se encargará, cumpliendo las instrucciones de los tenedores, de la gestión indicada en el párrafo anterior.

De las sumas que se ingresen en cuenta corriente, en cumplimiento a lo prevenido en este número, podrá disponer libremente el titular, no quedando, por consiguiente, sujetas a las restricciones del Decreto número 106 de la Junta de Defensa Nacional.

3.º Con antelación suficiente se publicará la oportuna Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, indicando la fecha en que ha de declararse concluso el canje, y a partir de la cual quedarán sin validez los billetes especificados en el número 1.º de la presente disposición.

4.º Por esa Comisión de Hacienda y por el Banco de España se dictarán con urgencia las ins-

trucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 9 de marzo de 1937.
—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de marzo de 1937.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Sección de «Paro Obrero»

Circular.

Publicada por este Gobierno civil de mi cargo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 11, correspondiente al día 14 de enero del año corriente, una circular dando normas a los Ayuntamientos a fin de que la noble finalidad perseguida en el Decreto-Ley de 2 de enero citado, se tradujera en una realidad efectiva, y habiéndose observado que, a pesar del tiempo transcurrido, son muchos los Ayuntamientos que han omitido el cumplimiento del servicio que en referida circular se les interesaba: Este Gobierno civil, atento en todo momento a que cuantas disposiciones dictadas y emanadas de la Superioridad sean, por todas las Autoridades dependientes de mi mando, puntual y exactamente cumplimentadas, ya que con ello se contribuye al resurgir de la nueva España en un ambiente limpio y claro de amor y de justicia.

En ejecución de tan trascendente cometido, he dispuesto que en un plazo improrrogable de ocho días, a contar de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitirán sin

excusa ni pretexto alguno, aquellos que no lo hayan hecho, los informes que en antecitada circular se interesaban, advirtiéndoles que el incumplimiento de este servicio será sancionado convenientemente, y que en la imposición de las mismas procederé con todo rigor.

Burgos 11 de marzo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS
Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Gumiel de Hizán, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de marzo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Salas de los Infantes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado «Utrera», señalándose como zona sospechosa 200 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el mencionado término y zona de inmunización 200 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 10 de marzo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

SECCIÓN AGRONÓMICA
Circular.

Por la presente intereso de todos los Alcaldes de la provincia, que, por medio de bandos, edictos, et

cétera, den la mayor publicidad a la Orden circular de la Dirección General de Agricultura, de fecha 14 de octubre de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 18 del mismo mes y año, así como en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 de noviembre de 1932, número 268, relacionada con las nuevas plantaciones de viñedo, haciendo ver a los interesados la obligación que tienen de solicitar autorización de este Gobierno civil, con arreglo al modelo que se publicó al final de dicha Circular.

Al mismo tiempo indico a los señores Alcaldes la obligación que tienen de remitir a la Jefatura de la Sección Agronómica relación

detallada de los agricultores que solicitaron la oportuna autorización de las Alcaldías para proceder al arranque de cepas, indicando, nombre de la parcela donde se hayan arrancado, extensión de ella, cabida total y número de cepas arrancadas.

Se advierte que no se informará favorablemente ningún expediente de concesión para plantar nuevas viñas, cuando se trate de viticultores que procedieron al arranque de cepas sin la correspondiente autorización de las Alcaldías respectivas.

Burgos 10 de marzo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de marzo de 1937.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	10000	3305	3195	16500
» 2 Representación provincial	1240	690	290	2220
» 3 Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales	»	»	335	335
» 5 Gastos de recaudación	1000	385	245	1630
» 6 Personal y material.	26180	6200	3020	35700
» 7 Salubridad e higiene	»	»	»	»
» 8 Beneficencia	82520	19375	9630	111525
» 9 Asistencia social.	690	320	90	1100
» 10 Instrucción pública.	3960	710	1110	5780
» 11 Obras públicas y edificios provinciales	78390	53115	39365	170870
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería.	2500	915	1485	4900
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	420	»	»	420
» 18 Imprevistos.	»	»	1530	1530
» 19 Resultas	50000	»	»	50000
TOTAL	257200	85015	60295	402510

En Burgos a 2 de marzo de 1937.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, José Casado.

3 de marzo de 1937.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.

Anuncios Oficiales

Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos, Por la presente, cito y emplazo a D. Bernardo Arenalo Mateos,

Maestro Nacional propietario de la Escuela de Quintanilla Río Fresno, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto de 2.ª Enseñanza, durante las horas de oficina de dicho Centro; previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos que procedan.

En Burgos a 3 de marzo de

1937. — El Presidente, Modesto Diez del Corral.

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos, Por la presente, cito y emplazo a D.ª Luisa Cadiñanos Fernández, Maestra Nacional propietaria de la Escuela de Cameno, para que se sirva presentarse o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

En Burgos a 4 de marzo de 1937. — El Presidente, Modesto Diez del Corral.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto Municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ibeas de Juarros 16 de febrero de 1937.—El Alcalde, Zoilo de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bentretea, Terminón, Quintana del Pidio, Nava de Roa, Valle de Valdelaguna.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.
A seis meses al 3.00 por 100.
A un año al... 3.50 por 100.

GOBIERNO CIVIL DE BURGOS

Subsidios a Familias de Combatientes

padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. número 83), que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. número 98).

(Continuación.)

FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE		DOMICILIOS	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cuantía del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE		Número de la declaración jurada
APELLIDOS	NOMBRE			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	APELLIDOS	NOMBRE	
Alcalde Pereda	Lucila	Sandoval de la Reina	4	1	5		Maroto Alcalde	Ismael	1	
Arroyo García	Victorino	"	4	3	3		Arroyo Ciudad	Mauro	2	
García García	Petra	"	1	"	3		González García	Toribio	3	
Gutiérrez Salvador	Daniel	"	4	3	3		Gutiérrez Martínez	Aurelio	4	
Hera Diez	Apolinario	"	3	3	2		De la Hera Gutiérrez	Quintín, Jacio, Fortunato	5	
Pérez Martínez	Constantina	"	1	"	3		Martínez González	Ulpiano	6	
Ruiz Avendaño	Donato	"	2	"	4		Ruiz de la Hera	Hector	7	
Vegas Lastra	Faustino	"	3	3	2		Vegas González	Félix	8	
García Olmos	Samuel	San Juan del Monte	5	6	1		García Domingo	Eliseo	1	
Delgado Gutiérrez	Pedro	"	2	2	50		Delgado Teresa	Félix	2	
Teresa Hernando	Wenceslao	"	3	3	2		Teresa de Blas	Patricio	3	
Domingo Ayuso	Cristóbal	"	3	4	1		Domingo Minguito	Julio	4	
Rodio Pando	Pedro	"	7	6	1		Rodio Sancho	Amalio	5	
Rodio Pando.	Laureano	"	1	1	1		Rodio Alcubilla	Basilio	6	
Rodríguez Martínez	Francisco	"	3	3	1		Perdiguero Moreno	Eugenio	7	
Rodio Pando	Inocente	"	2	2	1		Rodio Sancho	Cleto	8	
De Val Martínez	Juan	"	3	3	2		Del Val Bermejo	Reyes	9	
Sanz Leganés	Jenaro	"	4	4	1		Sanz Manzanedo	Felipe	10	
Arrabal Martín	Valeriano	"	7	7	1		Arrabal Arranz	Esteban	11	
Fuente Mata de la	Mercedes	San Mamés de Burgos	2	"	4		Alcalde Pampliega	Gerardo	1	
Marín Moreno	Valentin	"	2	16 fanegas	1		Marín Santamaría	Benedicto	2	
González Rodrigo	Ramona	Riocerezo	2	"	4		González Nogal	Agustín	1	
González Nogal	Justa	"	1	"	40		Sáiz Rodríguez	Vicente	2	
González Nogal	Claudia	"	2	"	16		González Delgado	Cándido	3	
Martínez Rodrigo	Daríá	"	1	"	42		Rodrigo Martínez	Eugenio	4	
Martínez González	Irene	"	2	"	02		Peñacoba Martín	Constantino	5	
Cubillo Juez	Anacleto	San Millán de Lara	7	1	92		Cubillo Martínez	Alejandro	1	
Varga Cano	Claudia	"	2	1	09		Juez Abel	Juan	2	
Alonso Arin	Concesa	Santa Gadea del Cid	4	1	50		Fontecha Tubilleja	Alejandro	1	
Angulo Presa	Ignacia	"	1	1	2		Barrón Angulo	Marcelino	13	
Arce Urruela	Justina	"	2	1	3		Arin Arin	Jesús	12	
Arin Conde	Juliana	"	3	1	25		Montejo Urruchi	Nazario	3	
Arin Garoña	Pedro	"	2	1	3		Arin Izarra	Restituto	6	
Bodegas Lapresa	Petra	"	1	2	1		Angulo Bodegas	Daniel	14	
Eguiluz Aguilar	Justina	"	1	"	3		Eguiluz Marroquin	Francisco	10	
Mardones Palacios	Amalia	"	1	1	2		Alonso Garoña	Cándido	11	
Marroquin Gómez	Victoriana	"	2	1	3		Arce Urruchi	Félix	9	
Molinilla Calderón	Gregoria	"	2	1	3		Alonso Garoña	Eleuterio	8	
Montejo Castrillo	Pascual	"	2	1	3		Montejo Montejo	Gregorio	5	
Peña Izarra	Celestina	"	2	1	3		Serrada Peña	Justino	15	
Sáez Puelles	Miguel	"	2	1	3		Sáez Urruchi	Isidro	7	
Urruchi Garoña	Adrián	"	2	1	3		Urruchi Urruchi	Paulino	4	
Urruchi Marroquin	Pablo	"	8	2	6		Urruchi Oñate	Eusebio	2	
Arnáiz Isla	Fausto	Santa Inés	3	1	70		Arnáiz Barbero	Eladio	1	
Arnáiz Justa	Félix	"	4	4	2		Arnáiz García	Mariano	2	
Arribas Sanz	Maria	"	1	"	50		Tomé Arribas	Fidel	3	
Asturias Camarero	Juliana	"	2	"	4		Serna Ortega	Esteban	4	
Barbero Barbero	Vicente	"	1	2	1		Barbero Sáiz	Inocencio	5	
Barbero Hojas	Pedro	"	6	6	2		Barbero Pérez	Eusebio	6	
Barbero Urien	Valentín	"	2	3	1		Barbero Barbero	Celestino	7	
Esteban Lozano	Emilio	"	3	3	2		Esteban Tomé	Angel	8	
García Encinas	Juan	"	2	3	1		García García	Dionisio	9	
García Ortega	Fernando	"	4	4	2		García Martínez	Celestino	10	
Lozano Ortega	Proceso	"	6	5	3		Lozano Barbero	Apolinar	11	
Merino Urien	Daniel	"	3	4	1		Merino Urien	Segundo	12	
Merino Urien	Roque	"	6	5	3		Moreno García	Mariano	13	
Sáez Hernando	Guillermo	"	2	3	1		Sáez Merino	Vicencio	14	
Sánchez Torres	Juan	"	2	2	2		Sánchez Arribas	Vinicio	15	
Tomé Delgado	Miguel	"	6	4	3		Torre Isla	Teodoro	16	
(Ninguna declaración)	"	Santa María Ananúñez	2	1	"		"	"	"	
Calvo Moreno	Gregorio	Santa M.ª Ribarredonda	2	1	2		Calvo Angulo	Miguel	6	
Diez Bárcena	María	"	1	"	4		Del Campo Diez	Moisés	3	
España Varona	Santiago	"	1	1.600	"		España Ortiz	Cesáreo y Angel	7	
Guinea López	Antonio	"	4	2.500	"		Guinea Oviedo	Nicolás	1	
Marroquin España	Prudencio	"	6	3.000	"		Marroquin Miranda	Carlos y Enrique	9	
Moreno Martínez	Justiniana	"	1	1.000	"		España Moreno	Ladislao y Daniel	2	
Morquecho Frías	Ladislao	"	2	365	"		Morquecho Alonso	Mario y Eutiquio	11	
Nieva González	Gaspar	"	10	800	"		Nieva Martínez	Gaudioso	8	
Ortiz López	Bruno	"	4	1.500	"		Ortiz Moreno	Teófilo	12	
Ruiz Arechavala	Eugenio	"	3	500	"		Ruiz González	Paulino	4	
Vicente García	Tiburcio	"	"	"	"		Diez Vicente	José	10	
Zubiaga Vesga	Benigno	"	"	600	"		Zubiaga Fernández	Desiderio	5	

FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE		DOMICILIOS	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cuantía del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE		Número de la declaración judicial
APELLIDOS	NOMBRE			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	APELLIDOS	NOMBRE	
Lázaro González	María	Santibáñez de Esgueva	1	»	27	4	»	Izquierdo Izquierdo	Félix	1
Peñalba Miguel	Marcelina	»	»	»	55	2	50	Izquierdo Peñacoba	Valentin	2
Sierra Izquierdo	Fausta	»	1	»	27	4	»	Izquierdo Peñacoba	Leonardo	3
Esteban García	Calixto	»	3	1	09	5	»	Esteban Sastre	Victorino	4
Pérez Arribas	Roberto	»	3	»	27	6	»	Pérez Sastre	Quirico	5
Miguel Martín	Dimas	»	»	»	27	3	»	Miguel Valpuesta	Valentin	6
Liguero Monzón	Valeriana	»	1	»	55	3	50	Casado Ortega	Gaspar	7
Arroyo Angulo	Juana	Solarana	1	»	13	3	»	Pozo Angulo	Pablo	2
Arroyo Barbero	Olegaría	»	4	»	13	5	»	Angulo Revilla	Sérvulo	1
Arnáiz Carzarva	Cándido	Solduengo	2	2	»	2	»	Espinosa Arnáiz	Claudio	1
Fernández Fernandez	Clemente	»	9	5	50	2	50	Fernández Gómez	Crescencio	2
Villalaín Gómez	Ricardo	»	7	5	»	3	»	Villalaín Barrio	Cecilio	3
Alonso Pinedo	Domingo	»	4	3	50	2	50	Alonso Villalaín	Elias	4
Gómez Alonso	Agustín	»	4	3	»	3	»	Gómez Espinosa	Federico	5
Alonso Barrio	Petra	»	5	3	50	2	50	Gómez Alonso	Nicanor	6
Gómez Perdiguero	Angel	»	3	2	»	3	»	Gómez Perdiguero	Desiderio	7
Pascual Frías	Santiago	»	2	1	50	2	50	Pascual Pérez	Heliodoro	8
Del Moral Amigo	Ascensión	»	3	2	»	3	»	Fernández Oña	Dionisio	9
Alonso Barrio	Simón	»	3	2	50	2	50	Alonso Arnáiz	Marcos	10
Santa María Gómez	Fortunato	»	7	5	»	3	»	Santamaría Izquierdo	Pacomio	11
Oña Fernández	Faustino	»	2	2	»	2	»	Oña Espinosa	Samuel	12
Soto Oña	Eugenio	»	8	5	»	3	»	Soto Soto	Atenedoro	13
Fernández González	Anselmo	»	8	4	»	3	50	Fernández Oña	Mequiades	14
Ortiz Fernández	Frutos	»	3	2	50	2	50	Ortiz Sorriquetá	Ladislao	15
Gómez Hoyo	José	»	6	5	50	2	50	Gómez Torre	Estanislao	16
Gómez Arnáiz	Felipe	»	5	4	»	3	»	Gómez Díez	Vicente	17
Ortiz Arnáiz	Segunda	»	4	3	»	3	»	Gómez Ortiz	Julián	18
Soto Oña	Julián	»	6	5	»	3	»	Soto Soto	Silverio	19
Bustamante Merino	Tomasa	Sordillos	2	»	55	3	50	Aparicio Vicario	Emiliano	1
Cosgaya Becerril	Nicéfora	»	2	»	17	4	»	Cuesta Gómez	Teófilo	2
Gallo Manjón	Basilisa	Sotovellanos	3	1	25	4	»	Canduela Ruiz	Iustino	3
González Gutiérrez	Joaquín	»	5	1	»	6	»	González Manzanal	Patricio	2
Renedo Gutiérrez	Emilio	»	3	1	»	4	»	Renedo González	Constantino	1
Serna Díez	Felipe	»	3	»	75	4	50	Serna Manzanal	Elias	4
Angulo Arnáiz	Bernabé	Tardajos	3	2	»	3	»	Angulo Santamaría	Marciano	2
Angulo Pozas	Santiago	»	5	5	»	2	»	Angulo Mayoral	Honorato	12
Fernández Gallo	Emeterio	»	7	7	»	1	»	Fernández Santamaría	Alejandro	9
Manuel González	Manuela	»	5	5	50	1	50	Saldaña Manuel	Benito	13
Nogal Santamaría	Victoriano	»	2	1	»	4	»	Nogal Martínez	Maximiliano	1
Río (del) Martínez	Juliana	»	2	»	»	4	»	Rodríguez García	Angel	5
Saldaña Marcos	Paciente	»	1	1	50	1	50	Saldaña Tobar	Saturnino	3
Santos Tobar	Daniel	»	6	6	»	2	»	Santos Tobar	Luciano	7
Santamaría González	Indalecio	»	4	2	»	4	»	Santamaría Tobar	Tomás	4
Tajadura Santos	Máximo	»	6	7	»	1	»	Tajadura Varona	Porfirio	11
Tobar Santos	Cándido	»	5	4	»	3	»	Tobar Santos	Victorino	10
Tobar Tobar	Gregorio	»	4	4	»	2	»	Tobar Tobar	Federico	6
Velasco Tobar	Aureliano	»	7	5	»	3	»	Velasco Tobar	Longinos	8
Cabañes González	Juvenia	Terradillos de Esgueva	2	»	95	4	»	Cabañes González	Heliodoro	1
(Ninguna declaración)	»	Tinieblas de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»
(Ninguna declaración)	»	Tobes y Rahedo	»	»	»	»	»	»	»	»
Arauzo Adeliño	Julián	Torresandino	9	1.040	»	5	50	Arauzo Adeliño	Máximo	1
Balbás Renes	Juan	»	2	»	»	4	»	Balbás Núñez	José	2
Casado Quintana	Sara	»	2	600	»	2	50	Sanz Cacho	Moisés	3
Cristóbal Sanz	Emilio	»	8	1.800	»	3	»	Cristóbal Gutiérrez	Auscencio	4
Cristóbal Sanz	Marcelino	»	3	1.440	»	1	»	Cristóbal Vitores	Pedro y Cayetano	5
Esteban Orea	Benedicto	»	1	»	»	3	»	Escolar Tamayo	Teodorico	6
García San Martín	Manuel	»	3	720	»	3	»	García Casado	Basilio, Julio, Juan	7
Herrero Sanz	Consuelo	»	3	»	»	5	»	Balbás Simón	Heraclio	8
Izquierdo Vitores	Manuel	»	4	360	»	5	»	Izquierdo Núñez	Francisco	9
Lara Romero	Pilar	»	2	»	»	4	»	Cuesta Sáez	Mariano	10
León Santillán	Victoriana	»	3	570	»	3	50	Molinero León	Fidel	11
Maeso Poza	Josefa	»	4	»	»	6	»	Abejón Zamora	Juan	12
Martínez Beltrán	Basilio	»	3	1080	»	2	»	Martínez Gil	Alejandro e Ignacio	13
Pérez Escudero	Tomás	»	3	1170	»	2	»	Pérez Escolar	Aurelio	14
Pinillos Trimiño	Rafaela	»	2	»	»	4	»	Izquierdo Núñez	Isidro	15
Vitores Casado	Antoliano	»	6	1000	»	5	»	Vitores García	Andrés y Emilio	17
Zorrilla Núñez	Sabino	»	5	1072	»	4	»	Zorrilla Sacristán	Alejandro	18
Díez Pérez	Nicomedes	Los Tremellos	7	2186	»	2	50	García Martínez	Tomás	1
Carcedo García	Asunción	Trespaderne	1	»	»	»	»	López Fuente	Victor	1
García Ortiz	Brígida	»	1	»	»	»	»	López López	Dionisio	2
Ruiz Rozas	Sofía	»	2	»	»	»	»	Vicario López	Pablo	3
Alonso Mata	Victoria	»	2	»	»	»	»	Santamaría	Nicéforo	4
Cereceda García	Irene	»	1	»	»	»	»	Barredo Ruiz	Rogelio	5
López Cereceda	Emilia	»	1	»	»	»	»	González López	Victorino	6
Cereceda García	María	»	2	»	»	»	»	Fraiz Rivas	Rogelio	7
Fernández López	Isabel	»	»	»	»	»	»	Cadavid	Adolfo	8
López Lucio	Carmen	»	1	4	»	»	»	Santamaría	Félix	9
Arciniega García	Irene	»	1	»	»	»	»	Fuente Fuente	Segundo	10
Ruiz Villanueva	Hilario	»	1	»	»	»	»	Ruiz Angulo	Clemente	11
Sanmartín Fernández	Alejandro	»	2	»	»	»	»	»	Antonio y Enrique	12
Romaniega Martín	Manuel	Tubilla del Lago	2	1	05	3	»	Romaniega Pérez	Valeriano	1
Martínez Bartolomé	Florencia	»	3	»	80	4	30	Cid Herrero	Leocadio	2
Gutiérrez Pérez	Constancia	»	3	2	60	2	50	Ruiz Martín	Celedonio	3
Gil Sancho	Gregoria	»	2	1	20	3	»	Pérez García	Victor	4
Romaniega Pérez	Matea	»	4	»	80	5	50	Del Cura Chavarria	Simeón	5

(Continuará.)